Ley 11.179:

* Penas temporales: Transcurrido el término de la condena (art. 16 CP)
* Penas perpetuas: 5 años luego de otorgada la Libertad Condicional (art. 16 CP, por remisión al plazo de imposición de reglas de conducta del art. 13 CP)
* Penas de ejecución condicional: Se tienen por no pronunciadas a los 4 años a partir de la fecha de la sentencia (art. 27 CP). Caducan a los 10 años desde la sentencia (art. 51 CP)

Ley 25.892:

* Penas temporales: Transcurrido el término de la condena (art. 16 CP)
* Penas perpetuas: 10 años luego de otorgada la Libertad Condicional (art. 16 CP, por remisión al plazo de imposición de reglas de conducta del art. 13 CP -art. 13 según el texto de la ley 25.892-)
* Penas de ejecución condicional: Se tienen por no pronunciadas a los 4 años a partir de la fecha de la sentencia (art. 27 CP). Caducan a los 10 años desde la sentencia (art. 51 CP)